

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00392 00
DEMANDANTE: MIGUEL AUGUSTO GUIZA CASTELLANOS
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME
MINIMA:
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL donde informa que no se toma nota desembargo como quiera que el demandado se encuentra retirado de la institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b0103c8ed530424431c6189b8f06a464ae31542f006fb0c0aeeb8738307e56**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM – 29.25

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Jcivmcs8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a oficio No. 444 del 21 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. **2015-00392-00**
DEMANDANTE MIGUEL AUGUSTO GUIZA CASTELLANOS C.C. 88.308.875
DEMANDADO JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME C.C. 13.279.293

En atención al oficio del asunto radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número GE-2021-025811-DIPON del 27/05/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual ordena "...informe el estado de la medida cautelar comunicada con oficio No. 3504 de fecha 30 de Julio del 2015, sobre el embargo de la Quinta Parte en lo que exceda el Salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado JAVIER ALEXANDER BETANCOURT..." (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME identificado con cédula de ciudadanía No. 13.279.293, figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, sin asignación de retiro, mediante **Resolución No. 00998 del 02-03-2018** y **fecha de notificación 06-03-2018**, motivo por el cual se suspendieron los descuentos **a partir de la nómina** del mes de marzo de 2018, toda vez que esta Dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

Atentamente;

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: IT. Edwin Torres Alonso – Analista de Nómina
Revisado por: TE. Omar Medina Franco – Jefe Grupo Embargos
Fecha elaboración: 03/06/2021
Ubicación C:\Users\IT. Edwin Torres\Documents\VERIFICACIONES 2021

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159026-3159512
Ditah.gruem-Jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF – 0001
VER 3

Página 1 de 1



SC 6545 - 17 NE SA-CER2/9952 CO - SC 6545 - 17 NE

Aprobación: 27-03-2017

RV: Respuesta al oficio No 025212 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Mié 9/06/2021 7:04 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (320 KB)

GS-2021-025212-DITAH.pdf;

DIOS Y PATRIA,

BUENAS DIAS.

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



RV: Respuesta al oficio No 025212

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Mié 9/06/2021 7:04 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (320 KB)

GS-2021-025212-DITAH.pdf;

DIOS Y PATRIA,

BUENAS DIAS.

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente



Teniente
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo de Embargos
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
Teléfono 515900 ext 9512
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 04 de junio de 2021

Señor (a)
 JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cúcuta – Norte de Santander.

Asunto: respuesta oficio No. 444 del 21 de mayo del 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	540014022008-2015-00392-00
DEMANDANTE:	MIGUEL AUGUSTO GUIZA CASTELLANOS	C.C.	
DEMANDADO:	<u>JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME</u>	C.C.	<u>13.279.293</u>

En atención al oficio del asunto remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el sistema GEPOL con el No. **GE-2021-026856-DIPON** del 28/05/2021, el cual es allegado a esta Dependencia por competencia, donde se ordenó "...requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe el estado de la medida cautelar comunicada con oficio No. 3504 de fecha 30 de julio del 2015, sobre el embargo de la QUINTA Parte en lo que exceda el Salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME C.C.13.279.293...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **JAVIER ALEXANDER BETANCOURT CHINOME** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.279.293**, figura retirado del servicio activo, mediante Resolución No. **00998 del 02-03-2018** con fecha de notificación 06-03-2018, motivo solicitud propia y por el tiempo de servicio no lo hizo acreedor a una asignación de retiro.

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, la medida cautelar de su interés, se encontraba registrada desde el 07/06/2015, la cual aplicó solo para la nómina del mes de marzo del 2018 debido al retiro del funcionario.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Omar Medina Franco
 Grado: Capitan
 Cargo: Jefe Grupo Embargos
 Cédula: 80152565
 Dependencia: Grupo Embargos
 Unidad: Direccion De Talento Humano
 Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
 4/06/2021 3:55:33 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
 Teléfono: 5159000
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

Información Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00819 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK
DEMANDADO: ALVARO SERNA PINEDA

Mediante escrito que precede, SCOTIABANK, en su calidad de demandante, solicita que se tenga como cesionario a RF ENCORE S.A.S de todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, seria del caso acceder a dicha petición, pero revisada la documentación anexa, se constata que no se aportó los poderes otorgados a los abogados FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, que la faculte para actuar a nombre de a entidad que manifiesta representar, razón por lo cual no accede a lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61183a6ff3d049541514937290d7165896e8e1badb9134970ed9128d947717ae**

Documento generado en 02/03/2022 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 003 2016 00785 00
DEMANDANTE: INMOBILIRIA TONCHALA LTDA
DEMANDADO: SANDRA AUDREY PABUENCE NIÑO - OTRO
MINIMA
S/s

Atendiendo su petición visible a folio que precede por ser procedente el despacho ordena oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, a efectos de que expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-132498 de propiedad de FABIOLA GUERRERO GONZALEZ C.C. 60.280.881.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd357fc8ae80a07a226d3b728b8a160be588abff49f1ec6b10337f69c1cc67**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00200 00
DEMANDANTE: SONIA CARREÑO CÁRDENAS, y otros
CAUSANTE: RUBEN CARREÑO

Al despacho el presente proceso para resolver la solicitud hecha por la demandante dentro del presente proceso sucesorio, sin embargo, observa la suscrita la solicitud de aclaración no es procedente como quiera que no se interpone dentro del termino legal.

Por otro lado, por ser procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se procede a realizar la corrección del numeral “SEGUNDO” de la sentencia emitida el 21 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021 que quedará de la siguiente forma:

“**SEGUNDO:** Que los bienes que constituyen el acervo hereditario son los siguientes:

El monto del ACTIVO BRUTO HERENCIAL es de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$28.860.000.00). menos el Pasivo que es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$9.595.994.00) da como resultado un ACTIVO NETO HERENCIAL de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (19.264.006.00)

En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes

1.-PARTIDA UNICA: Una casa para habitaci n ubicada en la Calle 9A No. 27- 18 URBANIZACION SANTA ANA y/o Lote 21 Manzana E. Tipo Urbano con terreno propio que mide 90.00MTS2 y sus linderos son: NORTE: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana SUR: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misa manzana. ORIENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. OCCIDENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. Linderos contenidos en la Escritura 1661 del 31 de Julio del 2000, de la Notarla Cuarta de C cuta, Con Matricula Inmobiliaria No. 260-80350 con Código catastral No. 540010107930021000 .

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido mediante compraventa a través de la Escritura Pública No. 1661 del 31-07-2000 de la Notaría 4 de Cúcuta. De: PUERTO MARTINEZ GRACIELA a CARREÑO RUBEN

AVALUO: El inmueble de común acuerdo los herederos han fijado que el avalúo sea en la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.860.000.00)

2- ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

El activo bruto inventariado se encuentra conformado por todos y cada uno de los bienes dejados por el causante, señor RUBEN CARREÑO, el cual asciende a la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$28.860.000.00).}

3-PASIVO

Como se observa de la presentación de inventarios y avalúos, el pasivo se halla conformado por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$9.595.994.00), representado en Pago de Honorarios, Reparaciones y Arreglo de vivienda, pago de impuestos y Gastos Funerarios valor con el cual deberá confeccionarse la respectiva hijuela de gastos.

4- LIQUIDACIÓN

El monto del acervo inventariado es la suma de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.860.000.00) y el pasivo la cantidad de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$9.595.994.00).

Como son seis hijos legítimos los que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo patrimonial se reducirá a los seis hijos legítimos, en la proporción correspondiente. En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de los bienes inventariados:... \$28.860.000.00
Partida única \$28.860.000.00
Pasivo herencial: \$ 9.595.994.00

Suma a Distribuir:...\$ 19.264.006.00
Al heredero SONIA CARREÑO CARDENAS \$3.210.667.66666
Al heredero: GENID CARREÑO ARIAS \$3.210.667.66666
Al heredero: LUBDY MARTHA CARREÑO CARDENAS \$ 3.210.667.66666
Al heredero: GEOVANNY CARREÑO CARDENAS \$3.210.667.66666
Al heredero: JHON CARLOS CARREÑO ARIAS \$ 3.210.667.66666
Al heredero: JAINER CARREÑO CARDENAS \$ 3.210.667.66666
Al acreedor SONIA CARREÑO CARDENAS \$ 9.595.994.00
Sumas Iguales: \$ 28.860.000.00

Por lo tanto, el acervo hereditario se divide en seis partes, una para cada heredero, y otra para el acreedor de la herencia, de acuerdo con la siguiente distribución.

5. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA

SONIA CARREÑO CARDENAS identificada con C.C.37.316.340 de ocaña
VALOR TOTAL DE TODA LA HIJUELA \$16.017.329.33
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 55.5001016401%

Le corresponde por su herencia

(A) la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.210.667.66666).

Para pagársela se le adjudica 11.12497459% Del siguiente bien inmueble: Una casa para habitación ubicada en la Calle 9ª No. 27-18 URBANIZACION SANTA ANA y 79 Lote 21 Manzana E. Tipo Urbano con terreno propio que mide 90.00MTS2 y sus linderos son: NORTE: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana SUR: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana. ORIENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. OCCIDENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. Linderos contenidos en la Escritura 1661 del 31 de Julio del 2000, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, Con Matricula Inmobiliaria No. 260-80350 con Código catastral No. 540010107930021000

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido mediante compraventa a través de la Escritura Publica No. 1661 del 31-07-2000 de la Notaría 4 de Cúcuta. De: PUERTO MARTINEZ GRACIELA a CARREÑO RUBEN AVALÚO: El inmueble de común acuerdo los herederos han fijado que el avalúo sea en la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.860.000.00)

VALOR DE LA HIJUELA \$3.210.667.66666

PORCENTAJE DE LA HIJUELA 11.12497459%

(B) Por la compra de los derechos herenciales efectuados al señor JHON CARLOS CARREÑO CARDENAS, Según Escritura Publica No. 5510-2017, de fecha 23 de Septiembre de 2017 ante la notaría Segunda del círculo de Cuota por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 3.210.667.66666). Para pagársela se le adjudica 11.12497459% Del siguiente bien inmueble: Una casa para habitación, ubicada en la Calle 93 No. 27-18 URBANIZACION SANTA ANA y/o Lote 21 Manzana E. Tipo Urbano con terreno propio que mide 90.00MTS2 y sus linderos son: NORTE: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana SUR: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana. ORIENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. OCCIDENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. Linderos contenidos en la Escritura 1661 del 31 de Julio del 2000, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, Con Matricula Inmobiliaria No. 260-80350 con Código catastral No. 540010107930021000

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido mediante compraventa a través de la Escritura Publica No. 1661 del 31-07-2000 de la Notaría 4 de Cúcuta. De: PUERTO MARTINEZ GRACIELA a CARREÑO RUBEN AVALÚO: El inmueble de común acuerdo los herederos han fijado que el avalúo sea en la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.860.000.00)

VALOR DE LA HIJUELA \$3.210.667.66666

PORCENTAJE DE LA HIJUELA 11.12497459%

(C) HIJUELA DE GASTOS COMO PASIVO HERENCIAL representado en Pago de Honorarios, Reparaciones y Arreglo de vivienda, pago de impuestos y Gastos Funerarios, por La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS

MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$9.595.994.00) equivalentes al 33.2501524601% sobre el siguiente bien inmueble.

Para pagársela se le adjudica 33.2501524601% del inmueble: Una casa para habitación ubicada en la Calle 9- No. 27-18 URBANIZACION SANTA ANA y/o Lote 21 Manzana E. Tipo Urbano con terreno propio que mide 90.00MTS2 y sus linderos son: NORTE: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana SUR: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana. ORIENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. OCCIDENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. Linderos contenidos en la Escritura 1661 del 31 de Julio del 2000, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, Con Matricula Inmobiliaria No. 260-80350 con Código catastral No. 540010107930021000

TRADICIÓN: El anterior Inmueble fue adquirido mediante compraventa a través de la Escritura Publica No. 1661 del 31-07-2000 de la Notaría 4 de Cúcuta. De: PUERTO MARTINEZ GRACIELA a CARREÑO RUBEN AVALÚO: El inmueble de común acuerdo los herederos han fijado que el avalúo sea en la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.860.000.00)

VALOR DE LA HIJUELA GASTOS \$9.595.994.00

PORCENTAJE DE LA HIJUELA 33.2501524601%

VALOR TOTAL DE TODA LA HIJUELA \$16.017.329.33
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 55.5001016401%

SEGUNDA HIJUELA

GENID CARREÑO ARIAS identificada con c.c. 60.348.300 de Cúcuta

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$3.210.667.66666

PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 11.12497459%

Le corresponde por su herencia la suma de por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 3.210.667.66666). Para pagársela se le adjudica 11.12497459% Del siguiente bien inmueble: Una casa para habitación ubicada en la Calle 9ª No. 27-18 URBANIZACION SANTA ANA y/o Lote 21 Manzana E. Tipo Urbano con terreno propio que mide 90.00MTS2 y sus linderos son: NORTE: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana SUR: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana. ORIENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. OCCIDENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. Linderos contenidos en la Escritura 1661 del 31 de Julio del 2000, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, Con Matricula Inmobiliaria No. 260-80350 con Código catastral No. 540010107930021000

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido mediante compraventa a través de la Escritura Publica No. 1661 del 31-07-2000 de la Notaría 4 de Cúcuta. De: PUERTO MARTINEZ GRACIELA a CARREÑO RUBEN

AVALÚO: El inmueble de común acuerdo los herederos han fijado que el avalúo sea en la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE {\$28.860.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$3.210.667.66666
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 11.12497459%

TERCERA HIJUELA

LUBDY MARTHA CARREÑO CARDENAS identificada con C.C.37.315.340
VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$3.210.667.66666
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 11.12497459%

Le corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 3.210.667.66666). Para pagársela se le adjudica 11.12497459% Del siguiente bien inmueble: Una casa para habitación ubicada en la Calle 9ª No. 27-18 URBANIZACION SANTA ANA y/o Lote 21 Manzana E. Tipo Urbano con terreno propio que mide 90.00MTS2 y sus linderos son: NORTE: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana SUR: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana. ORIENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. OCCIDENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. Linderos contenidos en la Escritura 1661 del 31 de Julio del 2000, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, Con Matricula Inmobiliaria No. 260-80350 con Código catastral No. 540010107930021000

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido mediante compraventa a través de la Escritura Publica No. 1661 del 31-07-2000 de la Notaría 4 de Cúcuta. De: PUERTO MARTINEZ GRACIELA a CARREÑO RUBEN

AVALÚO: El inmueble de común acuerdo los herederos han fijado que el avalúo sea en la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.860.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$3.210.667.66666
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 11.12497459%

CUARTA HIJUELA

a) **SHELSY GIOVANNA CARREÑO CARRILLO**, identificada con C.C. 1.004.923.262 de Bogotá.
VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$1.605.333.8333
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 5.562487295%

b) **STEFFI YULEXI CARREÑO CARRILLO** identificada con C.C. 1.093.782.895 de los Patios.
VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$1.605.333.83333
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 5.562487295%

Esta hijuela se reparte entre las dos hijas del señor del señor GEOVANNY CARREÑO CARDENAS (q.e.p.d):

a) **SHELSY GIOVANNA CARREÑO CARRILLO, identificada con C.C. 1.004.923.262 de Bogotá.** Le corresponde por herencia la suma UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.605.333.83333), lo que en porcentaje corresponden a 5.562487295%

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$1.605.333.8333
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 5.562487295%

b) **STEFFI YULEXI CARREÑO CARRILLO identificada con C.C. 1.093.782.895 de los Patios.** Le corresponde por su herencia la suma UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.605.333.83333), lo que en porcentaje corresponden a 5.56249%

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$1.605.333.83333
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 5.562487295%

Les corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 3.210.667.66666). Para pagársela se le adjudica 11.12497459%. esta hijuela que debe repartirse en dos partes iguales las cuales corresponden a las dos hijas del señor del señor GEOVANNY CARREÑO CARDENAS (q.e.p.d), **SHELSY GIOVANNA CARREÑO CARRILLO, identificada con C.C 1.004.923.262 de Bogotá y STEFFI YULEXI CARREÑO CARRILLO identificada con C.C. 1.093.782.895 de los Patios.** Para pagársela a cada una de ellas se les adjudica en la proporción de porcentaje anteriormente establecida sobre el siguiente bien inmueble: Una casa para habitación ubicada en la Calle 9ª No. 27-18 URBANIZACION SANTA ANA y/o Lote 21 Manzana E. Tipo Urbano con terreno propio que mide 90.00MTS2 y sus linderos son: NORTE: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana SUR: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana. ORIENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. OCCIDENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. Linderos contenidos en la Escritura 1661 del 31 de Julio del 2000, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, Con Matricula Inmobiliaria No. 260-80350 con Cédigo catastral No. 540010107930021000

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido mediante compraventa a través de la Escritura Publica No. 1661 del 31-07-2000 de la Notaría 4 de Cúcuta. De: PUERTO MARTINEZ GRACIELA a CARREÑO RUBEN

AVAÚO: El inmueble de comun acuerdo los herederos han fijado que el avalúo sea en la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.860.000.00)

SHELSY GIOVANNA CARREÑO CARRILLO, identificada con C.C 1.004.923.262 de Bogotá.

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$1.605.333.83333
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 5.562487295%

STEFFI YULEXI CARREÑO CARRILLO identificada con C.C. 1.093.782.895 de los Patios.

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$1.605.333.83333
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 5.562487295%

QUINTA HIJUELA.

ELMY YULAYKIS CARREÑO ORTEGA identificada con C.C. 1.090.469.303 de Cúcuta

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$3.210.667.66666
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA, 11.12497459%

Hereda la señorita ELMY YULAYKIS CARREÑO ORTEGA identificada con C.C: en calidad de hija del señor JAINER CARREÑO CARDENAS, le corresponde por su herencia la suma de por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.210.667.66666). Para pagársela se le adjudica 11.12497459% Del siguiente bien inmueble: Una casa para habitación ubicada en la Calle 9ª No. 27-18 URBANIZACION SANTA ANA y/o Lote 21 Manzana E. Tipo Urbano con terreno propio que mide 90.00MTS2 y sus linderos son: NORTE: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana SUR: En 15.00 Metros, con el lote No. 20 de la misma manzana. ORIENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. OCCIDENTE, En 6.00 Metros con el lote Numero 3 de la misma manzana. Linderos contenidos en la Escritura 1661 del 31 de Julio del 2000, de la Notaría Cuarta

de Cúcuta, Con Matricula Inmobiliaria No. 260-80350 con C digo catastral No. 540010107930021000

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido mediante compraventa a través de la Escritura Publica No. 1661 del 31-07-2000 de la Notarla 4 de Cúcuta. De: PUERTO MARTINEZ GRACIELA a CARREÑO RUBEN

7

AVALÚO: El inmueble de común acuerdo los herederos han fijado que el avalúo sea en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$28.860.000.00)

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$3.210.667.66666
PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA, 11.12497459%

4. COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inmuebles inventariados: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$28-860.000.00),

1- Hijuela en favor de SONIA CARREÑO CARDENAS identificada con C.C.37.316.340 de Ocaña DIECISEIS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS \$ 16.017.329.36 **PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 55.5001016401%**

2- Hijuela en favor de DE LA SEÑORA GENID CARREÑO ARIAS identificada con c.c. 60.348.300 de Cúcuta TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.210.667.66666) **PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA, 11.12497459%.**

3.- Hijuela en favor de DE LA SEÑORA LUBDY MARTHA CARREÑO CARDENAS identificada con C.C.37.315.340 TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.210.667.66666) **PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA, 11.12497459%**

4-Hijuela en favor de las hijas del señor GEOVANNY CARREÑO CARDENAS, Hereda cada una de ellas la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.605.333.83333), que suma en total TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.210.667.66666).

a) SHELSY GIOVANNA CARREÑO CARRILLO identificada con C.C 1.004.923.262 de Bogotá,. hijas del señor GEOVANNY CARREÑO CARDENAS. Hereda cada una de ellas la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.605.333.83333) **PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA 5.562487295%**

b) STEFFI YULEXI CARREÑO CARRRILLO identificadas con C.C. 1.093.782.895 de los patios, hijas del señor GEOVANNY CARREÑO CARDENAS. Hereda la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES

CENTAVOS (\$1.605.333.83333) **PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA**
5.562487295%

5- Hijuela en favor la señorita ELMY YULAYKIS CARREÑO ORTEGA identificada con C. C. 1.090.469.303 de Cúcuta, en calidad de hija del señor JAINER CARREÑO CARDENAS Hereda en representación TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA y SIETE PESOS, CON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.210.667.66666), **PORCENTAJE TOTAL DE LA HIJUELA**, 11.12497459%

Sumas Iguales: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$28.860.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE”

SEGUNDO: Mantener incólumes los demás numerales.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccc53377afcacf93ebd4042fa9456ba9109f325fb38490b0adc4ff1cfd1f803**

Documento generado en 02/03/2022 10:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 003 2018 00508 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO CACUA CABEZA C.C.
MINIMA
S/s

Atendiendo su petición visible a folio que precede por ser procedente el despacho ordena oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, a efectos de que expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-312739 de propiedad de DIEGO ALBERTO CACUA CABEZA C.C. 1.093.760.152

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39030786c6f91edfad8b3aa58f2c993798b5eda20fc788afca4dddcf802fd0a**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 1210 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CLIMACO ARDILA GARCIA

Mediante escrito que precede, BANCO DE OCCIDENTE, en su calidad de demandante, solicita que se tenga como cesionario a REFINANCIA S.A.S de todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, sería del caso acceder a dicha petición, pero revisada la documentación anexa, se constata que no se aportó los poderes otorgado a la abogada CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, que la faculte para actuar a nombre de la entidad que manifiesta representar, razón por lo cual no accede a lo pretendido.

Por otra parte, en atención al requerimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, me permito manifestar que la presente ejecución se encuentra vigente, registro la medida de embargo sobre el automotor objeto de cautela y se ha dispuesto su inmovilización, sé que a la fecha se allá comunicado por las autoridades competentes, la detención del rodante, lo anterior para que obre dentro del proceso 54 518 40 03 002 2018 0043900.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae0fea74552b22db417857c5993d9000a14b876f4047bfa765a0bb685f1928a**

Documento generado en 02/03/2022 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA
ECONOMICA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00489-00
DEUDOR: MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede es dable acceder a su relevo, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a ALVAREZ CRUZ HERBERT GIOVANNI, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de (\$ 2.000.000,00).

Por secretaria comuníquesele al elegido la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado, Correo Electrónico, controlempresarial@gmail.com

Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica al LITIGAR PUNTO COM SAS como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN como apoderada del BANCO DAVIVIENDA.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c783a0c955ead94fd73d21c6f839bdce55d35f2efc3887cede9ca255d47814**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00808 00
DTE: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE
DDO: PATRICIA SAMPAYO SANCHEZ – OTRO
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede con el fin de evitar futuras nulidades y garantizado el derecho de defensa no se accede por el momento al emplazamiento y se ordena al extremo activo que realice a la notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, conforme al artículo 291 CGP y la certificación del recibido de conformidad con el inciso 4 del artículo 8 del decreto del 2020.

Por otra parte decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por el demandado ROBINSON RAUL RUBIOS AMPAYO identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.468.918 como empleado de la empresa SUPERMERCADOS OLIMPICA, limitando la medida hasta la suma de (\$ 10.000.000, oo), así mismo infórmeles que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

Finalmente teniendo en cuenta que del escrito de medidas cautelares se solicita el embargo del salario del demandado, en caso de que este sea efectivo y no se logre la notificación vía correo electrónico, deberá intentarse al domicilio donde labora el demandado.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **63e931e149166da593ab241dac60aaf38740acd995989a2228440035307287e0**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00987 00
CUANTIA: MENOR

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede, téngase notificado por conducta concluyente al demandado ADRIAN OBED MONTERO ARCOS, del proveído del 29 de noviembre del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, comoquiera que las partes han solicitado la suspensión del proceso por el termino de 30 meses desde la presentación de la solicitud, en virtud del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello suspendiéndose el proceso por el termino descrito, una vez vencido el término, sin que exista manifestación alguna de las partes, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado por conducta concluyente del proveído del 29 de noviembre del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses desde el 28 de abril del 2021.

TERCERO: Sin que exista manifestación alguna de las partes reanúdese de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e8ac66365b772ad1ea622a338cc4c34f1e84640afc18fb2140ea426a5893af**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA
ECONOMICA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00304-00
DEUDOR: CARLOS ANDRES MORA SUAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede es dable acceder a su relevo, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a JAIRO ABADIA NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.421.968, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de (\$ 2.000.000,00).

Por secretaria comuníquesele al elegido la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado, Correo Electrónico, jairo.abadia@abadiarodriguez.co

Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcca1cc09fac3187f1a2d656a5d742da3dbc229e2fdb4d43aec6820fa281fe2**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00550 00
DEMANDANTE: CLAUDIA BELEN MARTINEZ OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante desiste de la demanda en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P, se decreta la terminación del proceso, sin condena en costas y perjuicios.

No abra lugar el levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que no se materializo ninguna sobre los bienes del demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: No abra lugar el levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que no se materializo ninguna sobre los bienes del demandado.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15d1346a3c3ac28481bad2ea35a70cc460f81c47a0159f59eab6e6edb3dbd66**

Documento generado en 02/03/2022 04:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00587 00
DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCON PINZON
DEMANDADO: DECNISU CARDENAS CELIS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, comoquiera que las partes han solicitado la suspensión del proceso por el término de un mes desde presentación de la petición, en virtud del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello suspendiéndose el proceso por el termino descrito, una vez vencido el término, sin que exista manifestación alguna de las partes, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de 1 año desde 05 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: Sin que exista manifestación alguna de las partes reanúdese de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIM A PARADA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76604263d3f8583771666fb15c6129b7a2aabec441ba1c2bfccadcfdee674188**

Documento generado en 02/03/2022 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00002 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CAICEDO QUINTERO
DEMANDADO: EDGAR MENDOZA BOTELLO
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

El escrito de la demanda no cumple con los requisitos formales conforme al art. 82 del C.G.P., por cuanto no se indica:

- las pruebas que se aportan, ni las que se pretendan hacer valer
- Los fundamentos de derecho
- La cuantía del proceso o su estimación.
- La dirección física y electrónica de las partes, sus representantes donde recibirán notificaciones personales

Por otra parte como quiera que el extremo demandante no presento solicitud de medidas cautelares, dentro del escrito de la demanda o por separado conforme a lo dispuesto en el artículo inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020: “... *al presentar la demanda, simultáneamente deberá **enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial **inadmitirá la demanda...**”*

En consecuencia, no cumplirse con lo preceptuado en las normas en cita, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la

presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

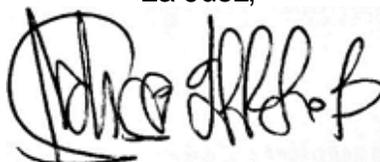
PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase a MARIA FERNANDA CARDENAS FERREIRA estudiante de la Universidad Simon Bolivar, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2194a62ee3deb1becdf714c4d7b7cd9f35e9ca827c6bdbdce71c096d2dd4ec2e**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2022 00010 00
DEMANDANTE: ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO
DEMANDADO: CONSORCIO CAUCA con Nit.901.199.132-7
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO, a través de apoderado Judicial, contra CONSORCIO CAUCA con Nit.901.199.132-7, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Revisada la demanda y sus anexos y de conformidad con el numeral 6º del artículo 2º del Decreto Ley 2158 DE 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) que a su tenor literal reza:

(...)

*“Artículo 2o. **Competencia General.** Artículo modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.** Negrillas y subrayas agregadas por el despacho*

(...)

Visto lo anterior se tiene entonces que este Despacho judicial carece de competencia funcional para conocer de la presente demanda, asimismo lo disponen los artículos 1º, 15º y 18º del Código General del Proceso.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 90 del ibídem, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO), a través de la oficina judicial, por ser el competente.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva propuesta por ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CONSORCIO CAUCA con Nit.901.199.132-7, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO), a través de la oficina judicial, por ser de su competencia. Déjese constancia de su salida.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46996dfcfc6d05dba680af80da78d6ea43a84e77e0ded267bd1aad44a1924c7e**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00027 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, Nit.
830089530-6
DEMANDADO: ROBINSON AREVALO ALVAREZ, C.C.
N°1094573768

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, Nit. 830089530-6, a través de apoderado Judicial, contra ROBINSON AREVALO ALVAREZ, C.C. N°1094573768, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

De los documentos arrimados a la demanda se desprende que los mismos reúnen las exigencias del Artículo 468 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ROBINSON AREVALO ALVAREZ, C.C. N° 1094573768 pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, pagar al TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, Nit. 830089530-6, las siguientes sumas:

- a) CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVEMIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$58.619.963,65), por concepto de capital insoluto acelerado del pagare No. 05706067500118836, asimismo los intereses moratorios sobre el monto antes mencionado a la tasa del 19,12% efectivo anual desde la presentación de la demanda esto es 16 de diciembre del 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Intereses corrientes o de plazo liquidados a una tasa del 12,75% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 16/05/2021 hasta el 16/12/2021.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa y propongan excepciones.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado ROBINSON AREVALO ALVAREZ, C.C. N °1094573768, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-269107, distinguido como LOTE # 2 (UNIDAD DE VIVIENDA # 2) UBICADO EN LA CALLE 24 # 54-25 DEL BARRIO ANTONIA SANTOS, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA,; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

QUINTO RECONOCER a la Doctora SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f840c7d5fcefdc12f55ff29bbda783709a8d6a1bee3ff9d9f1f4f27fe92979d**

Documento generado en 02/03/2022 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00021 00
DEMANDANTE: CARMEN VIRGINIA RONDON RAMIREZ – OTRO
CAUSANTE: CARLOS GIRALDO ALVAREZ PLATA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

Si bien se allega poder suscrito, este carece de nota presentación personal en la Notaria, artículo 74 CGP o en su defecto conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es que se envié como mensaje de datos desde el correo de la demandante a su apoderado.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86abfbff8934506c8f09278912279d9573526e576d225b8ed13c73561e4db95**

Documento generado en 02/03/2022 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00036 00
DEMANDANTE: LUCILA MURILLO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: NUVIA RANGEL NIÑO, identificada con la C.C. No 37.342.449 y PASTOR JOSE BUENAÑO BARON, identificado con la C.C. No 13.456.883

Encontrándose ajustada a derecho la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, el Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por LUCILA MURILLO RODRIGUEZ., quien actúa a través de apoderado judicial, contra NUVIA RANGEL NIÑO, identificada con la C.C. No 37.342.449 y PASTOR JOSE BUENAÑO BARON, identificado con la C.C. No 13.456.883.

PRIMERO: Señálese el día veintinueve del mes de 05 de Abril del 2022, a las 9:30am, a fin de que en audiencia pública NUVIA RANGEL NIÑO, identificada con la C.C. No 37.342.449 y PASTOR JOSE BUENAÑO BARON, identificado con la C.C. No 13.456.883, absuelva el interrogatorio de parte que le formule la parte actora o que aporte en sobre cerrado.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al absolvente de conformidad con el CGP y el Decreto 806 del 2020, a no más tardar 5 días de antelación a la diligencia.

TERCERO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta LIFESIZE, Y/O MICROSOFT TEAMS, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

CUARTO: HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e54444435b878e5192af1f637169c21b8d07714382d72c9be37bd7343eb2c65**

Documento generado en 02/03/2022 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>